



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0266  
RADICADO N° 2022-00118-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por BLANCA FANNY URIBE VÁSQUEZ contra CREACIONES YERMAX S.A.S., el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Y, teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda, se adecuará el trámite al procedimiento de única instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho. No obstante, previo a ello se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se reconocerá personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de las T. P. No. 96.446 del C. S. de la J. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por BLANCA FANNY URIBE VÁSQUEZ contra CREACIONES YERMAX S.A.S.

**SEGUNDO:** ADECUAR el trámite del presente asunto al procedimiento de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

**CUARTO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

**QUINTO:** REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

**SEXTO:** RECONOCER personería para representar los intereses de los demandantes, al abogado titulado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de las T. P. No. 96.446 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 083 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de mayo de  
2022 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2a9341a6f5216fb3ee06417b8e8e88c79332aa01fdb2b329abf6c9c50b481**

Documento generado en 17/05/2022 10:48:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**